

Correlativo 3085-2014

Fecha: 13 de noviembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día trece de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Un Ciudadano relacionado a los procesos de libre gestión indica lo siguiente: "Disculpen pero porque se ha eliminado la apertura de ofertas en los procesos de libre gestión del FISDL, la verdad se sentía mayor transparencia cuando si hacían las aperturas. La práctica de no realizar aperturas es muy común en alcaldías municipales, esta práctica se presta mucho a favorecer a quien conviene, ya que las ofertas perdedoras pueden manipularse para hacerlas ganadoras, por eso sencillamente los oferentes saben que no pueden participar en esos procesos aunque aparezcan publicados en las páginas de COMPRASAL."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del post en el Facebook Institucional en la sección de jueves de Transparencia, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo de la Jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones, informaron al solicitante que es importante recordarle que cada entidad es responsable de llevar a cabo los procesos de licitación de acuerdo a lo que establece la LACAP o los convenios internacionales por lo cual se rigen ciertas modalidades de contratación.

Para el caso de proyectos que son financiados por medio de recursos financieros del FISDL, se asegura la transparencia y legalidad de los mismos por medio de diferentes mecanismos establecidos.

También, es adecuado el desarrollo de la contraloría social en los fondos públicos, ya que cualquier ciudadano siguiendo el proceso para solicitar acceso a la información pública ante el ente que le interesa, puede tener una copia de todo el expediente de licitación, una vez se haya concluido dicho proceso y un oferente este ya adjudicado. Para el FISDL lo invitamos a visitar el portal de Transparencia de publicación de información de carácter oficioso que se encuentra en el siguiente vínculo:

<http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/fondo-de-inversion-nacional-en-electrificacion-y-telefonía-fondo-de-inversion-social-para-el-desarrollo-local-de-el-salvador>

Además, puede contactar a la Oficina de Información y Respuestas del FISDL por los diferentes canales establecidos.

Adicionalmente, que de conformidad con lo que establece el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, emitido por la Unidad Nacional de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y cuya vigencia dio inicio en enero 2014, en lo que se refiere a la normalización de procedimientos para las Instituciones sujetas a la LACAP, RELACAP y el referido Manual, no existe un procedimiento normalizado para la apertura de ofertas en los casos de Libre Gestión.

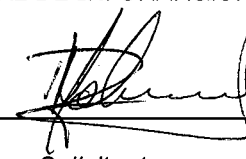

No obstante lo anterior, y cuando una persona natural o jurídica adquiera derechos de oferente al presentar una oferta en un proceso de libre gestión, puede solicitar al técnico responsable, una fotocopia con los nombres de las empresas oferentes con los respectivos montos ofertados para sus registros y seguimiento al proceso.

También recordarle que bajo lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, puede solicitar una copia de las diferentes partes del proceso de licitación, siempre y cuando no cuenten con reservas o aún este en proceso.

3) *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	GALEAS	FUNEZ	SERGIO MAURICIO
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitido vía post en el Facebook Institucional
**Información requerida*

3

